



RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación industrial de centro colectivo de curado de tabaco, promovida por Tabaco de Cáceres, Sociedad Cooperativa, en el término municipal de Jarandilla de la Vera. (2017061375)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de julio de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un centro colectivo de curado de tabaco promovido por Tabaco de Cáceres Sociedad Cooperativa en Jarandilla de la Vera (Cáceres) con CIF: F-10050359.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en el Grupo 4.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW.

Tercero. La actividad se ubica en la parcela 101 del polígono 7 de Jarandilla de la Vera (Cáceres). Las coordenadas UTM de la planta son: X = 280670; Y = 4437507. Huso 30 ETRS89.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 1 de julio de 2016, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones. A su vez constan en el expediente escritos del ayuntamiento, con fechas de registro de entrada de 13 de febrero y 17 de marzo de 2017 en los que se indica que se ha publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y se ha comunicado a los vecinos inmediatos la solicitud de autorización ambiental unificada para la actividad.

Quinto. Consta en el expediente, respecto a la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de competencia municipal, tal como se indica en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, informe de la arquitecto técnico municipal en el que se indica que "la actividad propuesta se adecua a lo establecido en las NNSS para este tipo de actividades".

Sexto. Consta en el expediente resolución de la DGMA, por la que se formula Informe favorable de impacto ambiental con fecha 7 de julio de 2016. El número de expediente es IA15/01368.



Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 7 y 10 de abril de 2017 a Tabaco de Cáceres Sociedad Cooperativa y al Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A su vez, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 7 de abril de 2017 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en el Grupo 4.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente Ley".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVO :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Tabaco de Cáceres Sociedad Cooperativa para la instalación y puesta en marcha de la actividad de un centro colectivo de curado de tabaco, referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Jarandilla de la Vera a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de



abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 4.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 15/139.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD (kg/año)
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera cód. 10 01 04)	Combustión de calderas de biomasa (Focos de 1 a 9)	10 01 01	29000
Residuos de tejidos de vegetales (hojas verdes)	Residuos vegetales (hojas secas)	02 03 04	2300
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos vegetales (hojas verdes)	02 03 04	
Envases de papel y cartón	Cajas de papel y cartón	15 01 01	300
Lodos de fosas sépticas	Depuradora	20 03 04	100

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE).



2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD (kg/año)
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Oficina	08 03 17*	0,5
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento de maquinaria	13 02 06*	0,5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento en general	15 02 02*	25
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado	20 01 21*	2

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE).

3. La generación de cualquier otro residuo distinto de los enumerados anteriormente deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA). Todos los residuos generados se gestionarán a través de gestores autorizados de residuos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de 9 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero		Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código		
1	Caldera 1 de 2,325 MWt	B	03 01 03 02	Biomasa sólida (hueso de aceituna seco y triturado)	Producción de calor para los secaderos de tabaco
2	Caldera 2 de 2,325 MWt	B	03 01 03 02	Biomasa sólida (hueso de aceituna seco y triturado)	Producción de calor para los secaderos de tabaco
3	Caldera 3 de 2,325 MWt	B	03 01 03 02	Biomasa sólida (hueso de aceituna seco y triturado)	Producción de calor para los secaderos de tabaco
4	Caldera 4 de 2,325 MWt	B	03 01 03 02	Biomasa sólida (hueso de aceituna seco y triturado)	Producción de calor para los secaderos de tabaco
5	Caldera 5 de 2,325 MWt	B	3 01 03 02	Biomasa sólida (hueso de aceituna seco y triturado)	Producción de calor para los secaderos de tabaco
6	Caldera 6 de 2,325 MWt	B	3 01 03 02	Biomasa sólida (hueso de aceituna seco y triturado)	Producción de calor para los secaderos de tabaco
7	Caldera 7 de 2,325 MWt	B	3 01 03 02	Biomasa sólida (hueso de aceituna seco y triturado)	Producción de calor para los secaderos de tabaco
8	Caldera 8 de 2,325 MWt	B	3 01 03 02	Biomasa sólida (hueso de aceituna seco y triturado)	Producción de calor para los secaderos de tabaco
9	Caldera 9 de 2,907 MWt	B	3 01 03 02	Biomasa sólida (Astillas)	Producción de calor para los secaderos de tabaco

2. Las emisiones de los focos de la tabla anterior están canalizadas y cada uno de los focos cuenta con un ciclón doble para reducir la emisión de partículas. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
3. Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas totales.	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	615 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	300 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	625 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

La instalación industrial contará con las siguientes redes separativas de saneamiento:

- Una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias y para las aguas de limpieza de las naves al comienzo de la campaña. Estas aguas son conducidas a una depuradora compacta mediante sistema de fangos activos, con un reactor y decantador. A la salida de la depuradora y antes de su vertido al dominio público hidráulico instalará una arqueta de toma de muestras fácilmente accesible. Dicho vertido deberá contar con la preceptiva autorización de vertido del organismo de cuenca competente. Los residuos producidos por la gestión de las aguas residuales sanitarias, caracterizados en - a.1 - se gestionarán conforme a lo indicado en - a.3 -.
- Una red exterior de pluviales.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. A continuación se muestra la identificación de las principales fuentes sonoras de la actividad recogida en el proyecto básico aportado por el titular de la actividad:

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES		
Número de emisores	Equipo o actividad	Nivel de emisión, dB (A)
9	Ventilador chimena	91
144	Calderas	79

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
2. El alumbrado se dispondrá de forma que se minimice la contaminación y la intrusión lumínica.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 1 año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación



- Un certificado suscrito por técnico competente, según el tipo de actividad objeto de autorización, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
- La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
- Informe del resultado del control de emisiones externos a la atmósfera a que hace referencia - g.4 -.

- g - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente
y, en su caso, de la calidad del medio ambiente
potencialmente afectado

1. Las mediciones, muestreos y análisis de todos los contaminantes se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos

3. El titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Contaminación atmosférica.

4. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los focos de emisión referenciados en - b.1 - para los contaminantes atmosféricos referenciados en - b.3 -. La frecuencia de estos controles externos será de al menos uno cada tres años. Los resultados del primer control externo se presentarán junto el resto de documentación indicada en - f.2 -.
5. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión referenciados en - b.1 - para los contaminantes atmosféricos referenciados en - b.3 -. La frecuencia de

estos controles externos será de al menos uno cada tres años. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente de al menos uno cada año y medio.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

6. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
7. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol con al menos una semana de antelación.
8. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm^3 y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno del 6 %.
9. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la Instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático.
10. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.



- h - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones
anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- i - Prescripciones finales

La presente autorización podría ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones, o de las prescripciones establecidas por la normativa dentro del alcance y ámbito de aplicación de la autorización ambiental unificada que establece el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 1 de junio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en un centro de curado de tabaco, en el que se desarrollarán los procesos de recepción de tabaco verde, llenado de contenedores (introducidos después en secaderos), curado del tabaco en los secaderos, descarga y selección del tabaco curado, envasado del tabaco curado en cajas de cartón.

El centro tiene una capacidad total de 2.304.000 kg de tabaco curado con 144 secaderos. Se prevé una duración de campaña de 3,5 meses.

El centro de curado de tabaco está constituido básicamente por 4 naves:

La primera nave, la principal, compuesta por una zona para la selección y empaquetado del tabaco de 2.457 m², una zona de almacén de 1.422 m² en cuyo interior existe un área de unos 95 m² ocupada por las oficinas, aseos y vestuarios, para el uso de los operarios y la zona destinada al curado de tabaco propiamente dicho, la cual se encuentra físicamente comunicada con la nave principal a través de 2 corredores de 10,90 m de anchura: 1 corredor de unos 111 m de longitud ubicándose a ambos lados del mismo 64 unidades de cabinas de curado del tabaco, y otro de unos 145 m de longitud ubicándose a ambos lados del mismo 80 cabinas de curado de tabaco; ocupando el total de la zona (selección y empaquetado, almacén y corredores a secaderos) una superficie total de unos 2866 m²; hacia la zona centro de dichos corredores se encuentran dos salas (en cada corredor) destinadas al alojamiento de los cuadros eléctricos.

También hay 2 naves simétricas destinadas a la instalación de cuatro calderas de biomasa (cada una), cuya superficie unitaria es de 372,48 m².

Además hay una cuarta nave destinada a la instalación de una caldera de biomasa leñosa, con una superficie de 147,53 m².

Las naves previstas son de elementos prefabricados de hormigón y cubierta de panel sándwich de color verde.

Superficies construidas en m²:

Nave de secado y secaderos 12.852,56.

Nave de calderas n.º 1 390,22.

Nave de calderas n.º 2 390,22.

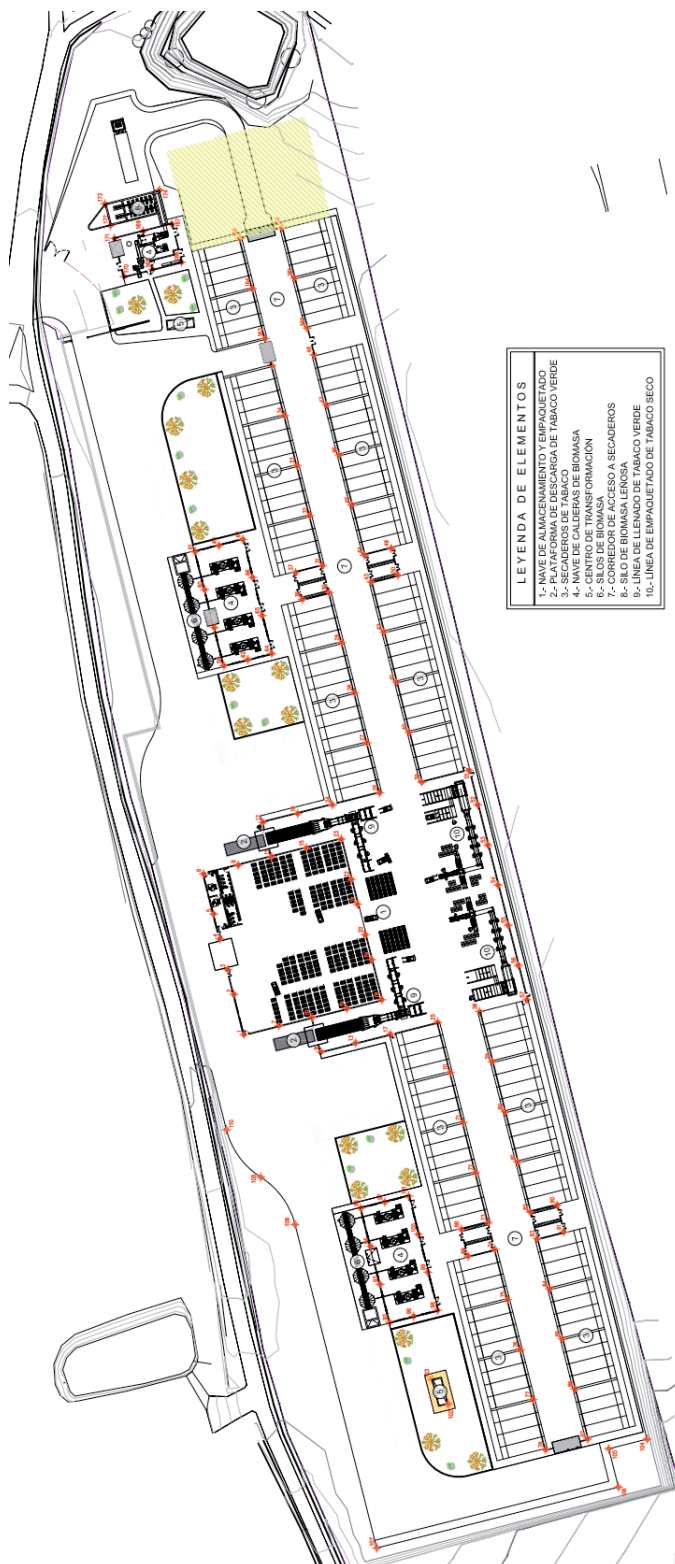
Nave de calderas n.º 3 160,16.

Sala accionamiento biomasa leñosa 27,84.

TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA = 13.821.

Para el desarrollo de la actividad se utilizan los siguientes equipos:

- 2 Plataformas de volcado de remolques para recepción del tabaco verde.
- 2 Sistemas de llenado de contenedores de tabaco verde.
- 2 Trenes de pinchado manual de tabaco verde en contenedores.
- 144 Secaderos de tabaco con espacio para 12 contenedores cada uno, con intercambiador agua-aire, ventilador, compuerta motorizada, cuadro eléctrico, cubículo completo autoportante con paneles aislados y compartimento de maquinaria.
- 1.752 contenedores galvanizados de tabaco.
- 8 calderas de biomasa de 2325 kW, y 1 de 2907 kW, para producción de agua caliente para secaderos.
- 8 silos metálicos de 138 m³ para almacenamiento de biomasa.
- 1 silo de hormigón de 40 m³ para biomasa leñosa (astillas).
- 9 tornillos de transporte de biomasa de silos a calderas.
- 14 bombas de circulación de agua caliente a secaderos.
- 9 redes de distribución de agua caliente.
- 288 medidores de humedad y temperatura.
- Red de agua para humectación final en secaderos.
- 2 sistemas de vaciado de contenedores, selección y empaquetado en cajas de tabaco seco.
- Red de agua industrial.
- Sistema completo de automatización de los procesos con autómatas programables y ordenador central de supervisión, son sistema inalámbrico de programación de secaderos y sistema de alarmas.

ANEXO II**PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES**

ANEXO III**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

RESOLUCIÓN DE 7 DE JUNIO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE “AMPLIACIÓN DE CENTRO COLECTIVO DE CURADO DE TABACO”, CUYO PROMOTOR ES TABACO DE CÁCERES, SOC. COOP., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JARANDILLA DE LA VERA. IA15/01368.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, “Ampliación de centro colectivo de curado de tabaco”, en el término municipal de Jarandilla de la Vera, se encuentra encuadrado en el Artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la ampliación de un centro de curado de tabaco (Virginia), en el que se desarrollan los procesos de recepción de tabaco verde, llenado de contenedores, pinchado de tabaco en dichos contenedores, secado de tabaco en los secaderos, descarga y selección del tabaco seco y empaquetado del tabaco seco en cajas con el mismo peso.

Con la ampliación que se proyecta, el centro de curado de tabaco pasará de tener una capacidad de tratamiento de 1.024.000 kg (64 secaderos) a 2.304.000 kg (144 secaderos) de tabaco por campaña. La campaña tiene una duración aproximada de 4 meses.

La planta actual, que cuenta con informe de impacto ambiental (IA10/01476), se compone de 64 secaderos de tabaco y cuatro calderas de biomasa. La planta definitiva tras la ampliación estará compuesta por 144 secaderos y 9 calderas de biomasa.

El proyecto se ubica en la parcela 101 del polígono 7 del término municipal de Jarandilla de la Vera. La parcela tiene una superficie de 4,27 ha.

La instalación estará constituida por 4 edificaciones, que se describen a continuación (superficies útiles):

- Nave principal (7.570 m²): está compuesta por una zona para la selección y empaquetado de tabaco (2.457 m²), una zona de almacén (1.422 m²) en cuyo interior existe un área ocupada por oficinas y aseos y vestuarios (95 m²) y una zona destinada al secado de tabaco propiamente dicho (3.608 m²).
- Nave de calderas 1 (372,48 m²): edificación destinada a la instalación de cuatro calderas de biomasa.
- Nave de calderas 2 (372,48 m²): edificación destinada a la instalación de cuatro calderas de biomasa.

- Nave de calderas 3 (147,53 m²): edificación destinada a la instalación de una caldera de biomasa leñosa.

Se completa la superficie total de ocupación con una zona de urbanización destinada al tránsito de vehículos, dos zonas de carga y descarga del tabaco así como la superficie de ocupación de 8 silos metálicos destinados al almacenamiento de la biomasa y un silo de hormigón para biomasa leñosa (astillas).

La actividad de curado de tabaco constará de las siguientes etapas:

- Recepción de tabaco verde.
- Llenado de contenedores.
- Pinchado del tabaco en los contenedores.
- Secado del tabaco en los secaderos.
- Descarga y selección del tabaco seco.
- Empaquetado del tabaco seco en cajas con el mismo peso.

El promotor del presente proyecto es Tabaco de Cáceres, Sociedad Cooperativa.

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 21 de octubre de 2015, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 20 de enero de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una “X” aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Urbanismo	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Según los datos que constan en esta Dirección General, se comprueba que no existe en el lugar proyectado ningún expediente de Calificación Urbanística siendo la Calificación Urbanística preceptiva para la implantación de cualquier uso o construcción, edificación o instalación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, en Suelo No Urbanizable según el artículo 18.3 de la LSOTEX.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: Se le informa que para la realización de dicha actividad no es necesario informe de afección, ni autorización alguna de este órgano, al estar la zona de actuación fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo: En materia de su competencia se hacen las siguientes consideraciones:
 - Según se recoge en la documentación, la parcela ya está dotada en la actualidad de abastecimiento de agua dentro de la propia finca. Deberá indicar todo lo relacionado con el abastecimiento de agua a la vivienda, teniendo en cuenta que si el abastecimiento de agua se va a llevar a cabo a partir del sistema de abastecimiento municipal, será el Ayuntamiento quien deberá conceder la autorización para dicha conexión. Si por el contrario se decidiera realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de las aguas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación. Dicha concesión queda supeditada a la disponibilidad de agua. Si en la parcela ya existiera una captación de aguas y ésta estuviera autorizada para un uso o u caudal diferente al que en la actualidad se le va a dar, este cambio de actividad o volumen deberá comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Tajo, ya que el hecho de utilizar el agua de forma distinta a la que figura en la concesión, puede ser motivo de sanción.
 - En la documentación se indica que en cuanto a los vertidos procedentes de las aguas fecales que se generen en dicha instalación, existe una depuradora compacta que garantiza los niveles de contaminación de los mismos dentro de los parámetros exigidos por la normativa y que está legalizada ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, junto con el Punto de Vertido Autorizado donde vierte. Se entiende, por lo tanto, que la actividad en este sentido no es susceptible de producir contaminación a las aguas subterráneas siempre que la depuradora se mantenga en condiciones óptimas de funcionamiento.
 - Se informa que la red de colectores deberá ser separativa siempre que sea posible, por lo cual se deberá confirmar este extremo al gestionar la autorización de vertidos.
 - Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Hay que considerar que toda actuación que se realice en zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: “si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.
 - Se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.

3. Análisis según los criterios del Anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

El proyecto objeto de estudio consiste en la ampliación de un centro de curado de tabaco existente en la parcela 101 del polígono 7 del término municipal de Jarandilla de la Vera. La superficie ocupada por el centro, una vez considerada la ampliación, será de aproximadamente 2,5 ha, ascendiendo la superficie construida de las instalaciones a un total de 13.821 m².

El aspecto ambiental más significativo de este proyecto es la generación de emisiones a la atmósfera procedentes de las 9 calderas de producción de agua caliente presentes en las instalaciones. La generación de emisiones se verá atenuada mediante el empleo de biomasa como combustible y mediante la instalación de ciclones dobles de alta eficiencia para minimizar la emisión de partículas sólidas a la atmósfera.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de actuación se encuentra fuera de los límites de áreas protegidas, no afecta a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas.

Dado que el proyecto consiste en una ampliación de un centro de curado de tabaco ya existente, no se prevé afección a especies faunísticas de la zona.

Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación es la generación de emisiones a la atmósfera. Este impacto se verá minimizado mediante el empleo de biomasa como combustible y mediante la instalación de sistemas de depuración de emisiones en todos los focos de emisión.

Asimismo, en la autorización ambiental unificada que se emita para la instalación en cuestión, se establecerán valores límite de emisión a la atmósfera que, en todo caso, se deberán cumplir durante la fase de explotación de la instalación.

En cuanto a las aguas residuales generadas, se propone en proyecto la instalación de un sistema de depuración basado en la oxidación total previamente a su vertido a cauce público.

El impacto paisajístico se atenuará mediante la plantación de arbolado y especies vegetales autóctonas perimetralmente a la instalación.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas y correctoras

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas en la fase operativa

- Se considera que esta actividad va generar fundamentalmente los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Aguas de purga del circuito de climatización.
 - Aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones y equipos.
- Todas las aguas residuales identificadas en el punto anterior serán conducidas a sistema de tratamiento depurador. Una vez depuradas, estas aguas serán conducidas a cauce público (Arroyo Valdelatarra).
- Se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos en el sistema de depuración:
 - Será debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
 - Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento.
- El vertido finalmente evacuado a cauce público deberá cumplir las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tago en su autorización de vertido.

- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de biomasa (hueso de aceituna seco) procedentes de la caldera de 2,325 MW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 02 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de biomasa (hueso de aceituna seco) procedentes de la caldera de 2,325 MW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 02 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 3: Chimenea asociada a los gases de combustión de biomasa (hueso de aceituna seco) procedentes de la caldera de 2,325 MW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 02 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- Foco 4: Chimenea asociada a los gases de combustión de biomasa (hueso de aceituna seco) procedentes de la caldera de 2,325 MW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 02 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 5: Chimenea asociada a los gases de combustión de biomasa (hueso de aceituna seco) procedentes de la caldera de 2,325 MW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 02 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 6: Chimenea asociada a los gases de combustión de biomasa (hueso de aceituna seco) procedentes de la caldera de 2,325 MW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 02 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 7: Chimenea asociada a los gases de combustión de biomasa (hueso de aceituna seco) procedentes de la caldera de 2,325 MW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 02 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 8: Chimenea asociada a los gases de combustión de biomasa (hueso de aceituna seco) procedentes de la caldera de 2,325 MW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 02 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 9: Chimenea asociada a los gases de combustión de biomasa (astillas) procedentes de la caldera de 2,907 MW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 02 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La instalación se encuentra incluida en el grupo B del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades

potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).

- Al menos, los valores límite de emisión que no deberán rebasarse serán los establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

2. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: “Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

3. Plan de Restauración

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4. Propuesta de reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se realizarán plantaciones en otras zonas de la parcela donde no se prevea ocupación del terreno por la instalación proyectada.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

5. Medidas complementarias

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto “Ampliación de centro colectivo de curado de tabaco”, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de la Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 7 de junio de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Pedro Muñoz Barco